133

OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS
NIT: 900.388.057-1
Calle 12 C No. 8-79 oficina 410 Edificio Bolsa
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 3345148
Notificaciones: juridico@otoabogados.com
https://www.otoabogados.com

Señora
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

RADICACIÓN:	11001400306020140058100	Carpeta:	105489
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR		
DEMANDANTE:	IRENE SZAJOWICZ FINCA RAIZ SA		
DEMANDADO(S):	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLOMBIA EMPRENDE Y OTROS		

ASUNTO:	REPOSICION AUTO INADMITE LA DEMANDA

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa instauro recurso de reposición y en subsidio el de apelación de ser procedente en contra del auto de fecha 30 de julio de 2021 por el cual se apartó del auto mandamiento de pago y actuaciones posteriores e inadmite la demanda, para que en su lugar se declare la nulidad de la actuación respecto del demandado ALEJANDRO ACEVEDO RUEDA (Q.E.P.D), manteniendo en firme la actuación que se ha surtido con relación a los demás demandados, ello por cuanto la situación que se ha puesto de presente sólo afecta al demandado quien había fallecido con antelación a la demanda y no se conocía de ello de suerte que lo actuado respecto de los demás demandados no puede ser tachado de ilegal para restarle validez, por cuanto ello colocaría en una situación injusta y desproporcionada al demandante quien no estaba obligado a conocer al momento de la demanda la existencia o no de cada uno de los demandados persona natural por la imposibilidad material de ello.

El artículo 133 del Código General del Proceso indica que el proceso es nulo en todo o en **parte,** solamente en los casos que taxativamente se enumeran en el citado artículo, que en lo pertinente al asunto de que se trata indica el numeral 8o que así lo es cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, circunstancia que sólo compromete a la persona cuya notificación se trata por estar afectado **en parte el trámite del proceso** específicamente con relación a dicha persona que no se vinculó y no a todas las demás que fueron vinculadas al proceso debida y legalmente, por lo que declarar la nulidad de todo el proceso en relación a unas personas que no se vieron afectadas por las circunstancias que permiten declarar la **nulidad parcial del proceso** se torna en desproporcionado y afecta igualmente los derechos del demandante por cuanto ello podría comprometer entonces la exigibilidad de la obligación cuando el demandante mucho tiempo después de la demanda, como en este caso, conoce del fallecimiento del deudor y al reiniciar la actuación podría comprometer con la prescripción de la acción frente a los demás

OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS
NIT: 900.388.057-1
Calle 12 C No. 8-79 oficina 410 Edificio Bolsa
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 3345148
Notificaciones: juridico@otoabogados.com
https://www.otoabogados.com

Por lo anterior, solicito se revoque el auto impugnado para revocarlo y en su lugar declarar la nulidad únicamente con relación al demandado ALEJANDRO ACEVEDO RUEDA (Q.E.P.D) con las prevenciones de ley pertinentes si el demandante deseara continuar con la acción ejecutiva en contra de los herederos determinados de aquel que conozca o indeterminados.

Atentamente,

OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C. No 16.989.195 expedida en Candelaria (V)
T. P. No. 86.319 del
Informo la nueva dirección para Notificaciones: juridico@otoabogados.com

134

11001400306020140058100-REPOSICION AUTO INADMITE LA DEMANDA

Otoniel González Orozco <juridico@otoabogados.com>

Lun 2/08/2021 4:12 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (75 KB)

11001400306020140058100 REPOSICION AUTO INADMITE LA DEMANDA- 105489.pdf;

Señora
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

RADICACIÓN:	11001400306020140058100	Carpeta:	105489
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR		
DEMANDANTE:	IRENE SZAJOWICZ FINCA RAIZ SA		
DEMANDADO(S):	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLOMBIA EMPRENDE Y OTROS		

ASUNTO:	REPOSICION AUTO INADMITE LA DEMANDA

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa instauro recurso de reposición y en subsidio el de apelación de ser procedente en contra del auto de fecha 30 de julio de 2021 por el cual se apartó del auto mandamiento de pago y actuaciones posteriores e inadmite la demanda, para que en su lugar se declare la nulidad de la actuación respecto del demandado ALEJANDRO ACEVEDO RUEDA (Q.E.P.D), manteniendo en firme la actuación que se ha surtido con relación a los demás demandados, ello por cuanto la situación que se ha puesto de presente sólo afecta al demandado quien había fallecido con antelación a la demanda y no se conocía de ello de suerte que lo actuado respecto de los demás demandados no puede ser tachado de ilegal para restarle validez, por cuanto ello colocaría en una situación injusta y desproporcionada al demandante quien no estaba obligado a conocer al momento de la demanda la existencia o no de cada uno de los demandados persona natural por la imposibilidad material de ello.

El artículo 133 del Código General del Proceso indica que el proceso es nulo en todo o en **parte,** solamente en los casos que taxativamente se enumeran en el citado artículo, que en lo pertinente al asunto de que se trata indica el numeral 8o que así lo es cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, circunstancia que sólo compromete a la persona cuya notificación se trata por estar afectado **en parte el trámite del proceso** específicamente con relación a dicha persona que no se vinculó y no a todas las demás que fueron vinculadas al proceso debida y legalmente, por lo que declarar la nulidad de todo el proceso en relación a unas personas que no se vieron afectadas por las circunstancias que permiten declarar la **nulidad parcial del proceso** se torna en desproporcionado y afecta igualmente los derechos del demandante por cuanto ello podría comprometer entonces la exigibilidad de la obligación cuando el demandante mucho tiempo después de la demanda, como en este caso, conoce del fallecimiento del deudor y al reiniciar la actuación podría comprometer con la prescripción de la acción frente a los demás deudores que si fueron puestos a derecho legalmente.

Por lo anterior, solicito se revoque el auto impugnado para revocarlo y en su lugar declarar la nulidad únicamente con relación al demandado ALEJANDRO ACEVEDO RUEDA (Q.E.P.D) con las prevenciones de ley pertinentes si el demandante deseara continuar con la acción ejecutiva en contra

Tarjeta Profesional número 86,319 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura

Teléfono fijo: +5713345148; Celular: +573107878795
Calle 12C #8-79 Oficina 410, Edificio Bolsa
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia 111711207
Dirección para notificaciones judiciales: juridico@otoabogados.com
https://www.otoabogados.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL - TRANSITORIAMENTE
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ENTRADA AL DESPACHO

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 31 AGO. 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 01-09-21
y vence el 03-09-21

La Secretaria